



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, junio seis de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Sucesión intestada N°7
<b>CAUSANTE:</b> HECTOR JAVIER GAVIRIA AGUIRRE
<b>INTERESADOS:</b> LUZ AMPARO GAVIRIA AGUIRRE y OTROS
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2019-00372 -00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>SENTENCIA:</b> N° 92
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Verificación si el trabajo distributivo responde a los intereses patrimoniales de los interesados.
<b>DECISIÓN:</b> Sentencia aprobatoria de la partición del patrimonio sucedible del causante

Los abogados **Giselle Moncada Montoya, Gustavo Murillo Montoya y Jassir Peña Caraballo**, actuando en calidad de mandatarios judiciales que representan a todos los interesados reconocidos al interior de la presente causa mortuoria del extinto **Hector Javier Gaviria Aguirre**, exhibieron de manera mancomunada, el trabajo distributivo del caudal hereditario perteneciente al mentado causante.

Si a ello hay lugar, se emitirá la sentencia aprobatoria correspondiente.

**ANTECEDENTES**

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que por auto de junio 27 de 2019, esta judicatura aperturó y radicó el juicio de sucesión intestada del patrimonio perteneciente al caudal hereditario del causante Hector Javier Gaviria Aguirre, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 6.782912, fallecido el 5 de febrero de 2019, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

Dentro del proceso se reconocieron herederos directos o tipos, en tercer orden sucesoral a los señores **Belén, Luz Amparo, Jorge Arturo, Rubén Darío, Oscar Hernán, Jairo, Fernando y Hernando Gaviria Aguirre**,

en calidad de hermanos, del causante, quienes acreditaron su vocación hereditaria con los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Además, se reconoció en calidad de subrogataria a la señora **Alicia Henao albarán**, conforme la venta del porcentaje de los derechos herenciales-1.5%- efectuada por varios herederos a la susodicha, mediante actos escriturarios que yacen en el plenario.

Se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y, se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que dio paso a la audiencia para diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio sucesible del mentado causante, la que tuvo lugar el 25 de febrero de 2022, conforme obra en las piezas procesales glosadas al paginario.

Comoquiera que en el traslado del enlistamiento y avalúo de bienes no se formuló mácula alguna en torno al asunto, con sujeción a la premisa normativa del artículo 501 CGP, en la misma diligencia se les impartió aprobación y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral y se autorizó a los mandatarios judiciales que representan a todos los interesados para la verificación conjunta del trabajo partitivo.

Tras la congregación del certificado fiscal- paz y salvo de la Dian, los partidores de bienes designados-apoderados de los interesados presentaron el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes.

## **CONSIDERACIONES**

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciar nulidades de la actuación adelantada.

Del cauteloso examen del trabajo partitivo presentado de manera mancomunada por los apoderados que representa a los interesados, se estima que capitula con los intereses de todos los herederos reconocidos en el proceso a la luz del derecho sustancial, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR** aprobación en todas sus partes a la liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados al interior del presente proceso de sucesión intestada del causante **HECTOR JAVIER GAVIRIA AGUIRRE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **6.782.912**, presentado a consideración por los apoderados que representan a todos los interesados, en virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias **001-292251, 001-292252 y 001-484657** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín zona sur y en el folio de matrícula inmobiliaria **028-26269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson – Antioquia. Al igual que el tránsito de Itagüí

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c0bed83ec598ebcd0044b7b6303014c9d4252cd3506021055df29e2b705152**

Documento generado en 07/06/2022 08:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**